

RESOLUCION NO. EPA-RES-00269-2025 DE MARTES, 27 DE MAYO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA DE EMERGENCIA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-0057972, de fecha 13 de mayo de 2025, el señor SERGIO AUGUSTO LOPEZ SANCHEZ, actuando en calidad de Párroco de la Parroquia Santa Cruz de Manga, realizó la siguiente solicitud:

” (...) Solicito permiso para el proceso de cortar un árbol que se encuentra ubicado en el Atrio de la Parroquia Santa Cruz de Manga, ya que se ha ido deteriorando y puede causar daños en el citado inmueble. (...)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 20 de mayo de 2025 y emitió el CONCEPTO TECNICO No. 0000387 de fecha 26 de mayo de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

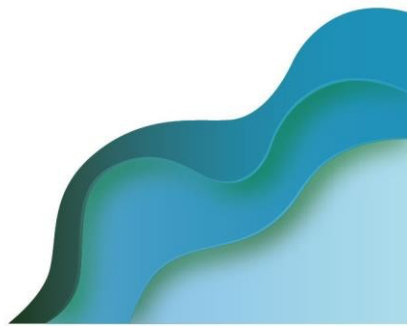
DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Igua (Albizia guachapele)	1	6mts	0.51mts	Malo-Tala		10°24'50.51844" N 75°32'13.79148" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Sergio Augusto López Sánchez, Párroco de la Parroquia Santa Cruz de Manga y Casa Parroquial, ubicada en la 2da. Av. No. 21-70 del barrio Manga, se observó un árbol de especie Igua (Albizia guachapele), localizado en el Atrio (Antesala al Templo), con altura 6mts, DAP 0.51mts, no presenta copa, estado fitosanitario malo.

El individuo arbóreo, tiene un estado fitosanitario malo, por presentar un ataque severo de hongos, comején y patógenos (nematodos, xilófagos, colémbolos, fungosos, etc.). en la base del tallo y debajo de toda la corteza del mismo.





CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se Conceptúa que ES VIABLE Conceder al señor SERGIO AUGUSTO LOPEZ SANCHEZ, actuando en calidad de Párroco de la Parroquia Santa Cruz de Manga, ubicada en la 2da Avenida No. 21-70, del barrio Manga Casa Parroquial, permiso de TALA del árbol de la especie Igua (*Albizia guachapele*), por tener un estado fitosanitario malo, debido a que presenta ataque severo de hongos, comején y patógenos (nematodos, xilófagos, colémbolos, fungos, etc.), en la base del tallo y debajo de toda la corteza del mismo.

El individuo arbóreo, está en riesgo de volcarse por la inestabilidad que presenta en la base del tallo y debajo de toda la corteza del mismo, por la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, lo que ocasionaría accidentes a transeúntes, vehículos y personas que ingresan a la Parroquia.

RECOMENDACIONES:

Para la realización de la TALA, se debe utilizar personal capacitado, calificado, se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Al realizar la TALA, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del individuo arbóreo, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón con el moñón de raíces del árbol de la especie Igua (*Albizia guachapele*).

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación, por la tala del árbol de la especie Guayacán de Bola (*Plectocarpa arborea*), el señor SERGIO AUGUSTO LOPEZ SANCHEZ, actuando en calidad de Párroco de la Parroquia Santa Cruz de Manga, tiene que realizar la respectiva

siembra y mantenimiento de un (1) árbol de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, en la zona verde donde ocurrió la tala, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de Bola (*Plectocarpa arbórea*), Olivo Cumaná (*Capparis odoratissima*), Olivo negro (*Bucida buceras*), Trébol (*Trifolium repens*), Ébano (*Ebenopsis ébano*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Roble rosado (*Tabebuia rosea*).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

"Se recomienda establecer una vigencia de seis (6) mes para la realización de la tala."

ANEXOS FOTOGRÁFICOS



...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que “Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000386-2025 del 26 de mayo de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, acogerá la solicitud presentada por el señor **SERGIO AUGUSTO LOPEZ SANCHEZ**, en calidad de **PÁRROCO DE LA PARROQUIA SANTA CRUZ DE MANGA**, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, a un (1) individuo arbóreo, de la especie Igua (Albizia guachapele), localizado en el Atrio (Antesala al Templo), ubicado en el Barrio Manga, en la Parroquia

Santa Cruz de Manga y Casa Parroquial, ubicada en la 2da. Av. No. 21-70, en área de espacio privado, árbol que se ubican en las coordenadas 10°24'50.51844" N 75°32'13.79148" W, debido a que presenta ataque severo de hongos, comején y patógenos (nematodos, xilófagos, colémbolos, fungos, etc.), en la base del tallo y debajo de toda la corteza del mismo, estando en riesgo de volcarse por la inestabilidad que presenta en la base del tallo y debajo de toda la corteza del mismo, por la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, lo que ocasionaría accidentes a transeúntes, vehículos y personas que ingresan a la Parroquia

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena"*, que ordenó: *"DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda..."*.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. 0000386 de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR al señor **SERGIO AUGUSTO LOPEZ SANCHEZ**, en calidad de **PÁRROCO DE LA PARROQUIA SANTA CRUZ DE MANGA**, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, a un (1) individuo arbóreo, de la especie Igua (Albizia guachapele), localizado en el Atrio (Antesala al Templo), ubicado en el Barrio Manga, en la Parroquia Santa Cruz de Manga y Casa Parroquial, ubicada en la 2da. Av. No. 21-70, en área de espacio privado, árbol que se ubican en las coordenadas 10°24'50.51844" N 75°32'13.79148" W, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **SEIS (6) meses** para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*
5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER Como medida de compensación, por la tala del árbol de la especie Guayacán de Bola (*Plectocarpa arborea*), el señor SERGIO AUGUSTO LOPEZ SANCHEZ, actuando en calidad de Párroco de la Parroquia Santa Cruz de Manga, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, en la zona verde donde ocurrió la tala, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de Bola (*Plectocarpa arborea*), Olivo Cumaná (*Capparis odoratissima*), Olivo negro (*Bucida buceras*), Trébol (*Trifolium repens*), Ébano (*Ebenopsis ébano*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Roble rosado (*Tabebuia rosea*).

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **SERGIO**

AUGUSTO LOPEZ SANCHEZ, en calidad de **PÁRROCO DE LA PARROQUIA SANTA CRUZ DE MANGA**, al correo electrónico parroquiasantacruzdemanga@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO: REMITIR a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 27 de mayo de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA



PTO. LFRS

